

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**31 AGO 1995**

**RESOLUCIÓN NUMERO No. 952**

"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"  
EL VICEMINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA  
MINISTRA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley, 99 del 22 de diciembre da 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio de fecha 11 de Julio de 1999, el 11 de julio de 1994, el Apoderado General de la compañía B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, Ricardo Alonso Suzunaga, solicitó ante la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente Licencia Ambiental Ordinaria para el Oleoducto Cusina - La Belleza, Vasconia - Coveñas e instalaciones anexas para la exportación de petróleo en el Puerto de Coveñas, localizado en los Departamentos de Casanare, Boyacá, Santander, Antioquía, Córdoba y Sucre.

Que por medio del Auto No. 010 del 19 de abril de 1999, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE reconoció Personería al Doctor Ricardo Alonso Suzunaga para actuar en los términos del Poder General conferido por el Representante Legal de la Sociedad B.P. EXPLOTARATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED

Que mediante Auto No. 158 del 10 de agosto de 1999, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE avocó conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Compañía B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED

Que mediante Memorando Interno No. 252 la Oficina Jurídica del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE remite a la Dirección Ambiental Sectorial el expediente del Proyecto Junto con el Estudio de Impacto Ambiental del Oleoducto y del Terminal Coveñas.

Que el 18 de noviembre de 1004 la compañía B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED hizo llegar al Ministerio el documento "Desarrollo de los Campos Cusiana y Cupiagua, Sistema de Transporte de Petróleo, Proyecto de Ampliación de los Oleoductos Central de los Llanos y Vasconia – Coveñas" documento mediante el cual se realizó la inscripción del proyecto ante el INDERENA, incluyendo el análisis de alternativas para la selección de la ruta más apropiada para el Proyecto.

Que con base en el estudio de las alternativas presentadas por el dueño del proyecto, la Dirección Ambiental Sectorial concluyó que la ruta oleoducto central de los Llanos, Vaconia - Coveñas (ODC) es la alternativa más favorable.

Que mediante comunicación del 12 de diciembre de 1994, la compañía B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED envió al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, la cual complementa la información presentada en el Plan de Manejo Ambiental en la que a manejo de Sitios Especiales se refiere.

Que con base en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental la Dirección Ambiental Sectorial emitió Concepto Técnico No. 339 del 30 de Marzo de 1995, en el cual se solicita a la

compañía B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED complementar y actualizar la información del Estudio de Impacto Ambiental presentado al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Que con base en la Evaluación del Estudio Socioeconómico y Cultural presentado por la compañía, La Dirección Ambiental Sectorial emitió el Concepto Técnico No. 365 del 2 de Mayo de 1995, por medio del cual se solicita a la compañía B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED complementar y analizar la Información socioeconómica y cultural del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, conforme a los Términos de Referencia socioeconómicos y culturales entregados por este Ministerio.

Que la Oficina Jurídica del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE mediante Auto No 261 del 2 de mayo de 1995 requiere a la compañía B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED para que aporte la información adicional requerida en los conceptos técnicos No. 339 y 365.

Que el Terminal Petrolero a utilizar para exportar el crudo de la Fase II se encuentre en el Golfo de Morrosquillo.

Que en el Golfo de Morrosquillo se encuentra el FSU; unidad de almacenamiento de ECOPETROL y de la Asociación Cravo Norte, y una TLU; unidad de bombeo de crudo desde el terminal en tierra

Que para el Proyecto se tomaron en cuenta tres opciones de desarrollo: una nueva TLU, la utilización del FSU anclado actualmente en el Golfo de Morrosquillo y la utilización del FSU de la TLU existente, junto con la instalación de una nueva TLU.

Que se optó por la instalación de una nueva TLU descartándose el FSU como posibilidad de almacenamiento debido al alto riesgo asociado.

Que con fecha 19 de diciembre de 1994 se constituyó la sociedad OCENSA cuyo objeto social es "Diseñar construir, operar, explotar comercialmente y ser propietaria de un sistema de transporte de petróleo, incluyendo las instalaciones portuarias, de uso público, cuyo punto de partida estará localizado en el municipio de Tauramena, departamento de Casanare y cuyo punto final quedará localizado en el puerto de embarque de Coveñas ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú, Departamento de Sucre".

Que los accionistas de OCENSA son: ECOPETROL, BP COLOMBIA PIPELINES LIMITED, TOTAL PIPELINE COLOMBIA S.A., TRITON PIPELINE COLOMBIA INC., TCPL INTERNATIONAL INVESTMENTS INC. e IPL ENTERPRISES (COLOMBIA) INC..

Que mediante Oficio de fecha 18 de abril de 1995, el Sr. Nicholas P. Connolly, en su calidad de Representante Legal de la sucursal en Colombia de B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, y el Sr. Gustavo Suárez Camacho en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A., solicitan ante el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE autorizar la cesión de todas las gestiones y trámites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental del Oleoducto Cusiana - La Belleza, Vasconia - Coveñas e instalaciones anexas, por modo que dicha Licencia sea otorgada directamente a OCENSA.

Que en cumplimiento del Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 relativo a la "Consulta Previa" el día 7 de abril de 1995, La compañía B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y Ministerio de Gobierno realizaron la consulta previa con la comunidad Indígena Senú en el resguardo indígena de San Andrés de Sotavento, en la casa indígena de dicha comunidad.

Que como resultado de la consulta se levantó un acta en la cual se consignó la aceptación por parte de los representantes legales de la comunidad Senú, del paso del oleoducto por su territorio, y se constituyó un comité para proseguir con la concertación de las acciones, programas y proyectos para mitigar y compensar los impactos causados por el paso del oleoducto sobre su territorio.

El 27 de Abril de 1995, la Oficina Jurídica del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, envía el oficio No. 03292 al Director de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, doctor Pastor Murillo, solicitando conceptuar acerca de la existencia de Comunidades Negras en el área de Influencia del Proyecto Oleoducto Cusiana la Belleza y Vasconia Coveñas.

Que mediante Edicto del tres (3) de Mayo de 1995, la Ministra del Medio Ambiente, Cecilia López Montaño en ejercicio de sus facultades legales convoca a la celebración de una Audiencia Pública en el Municipio de Zaragoza el día 23 de mayo de 1995 dentro del trámite de la Licencia Ambiental Ordinaria del Proyecto.

Que como resultado de dicha Audiencia se levantó el Acta del día 23 de mayo de 1995.

Que mediante Edicto del día 24 de mayo de 1995, el Viceministro Ernesto Guhl Nannetti Encargado de las Funciones de la Ministra dentro del trámite de la Licencia Ambiental del Proyecto convocó a la celebración de Audiencias Públicas en los Municipios de:

- Tauramena (Casanare) 9 de Junio de 1995.
- Tunja (Boyacá) 16 de Junio de 1995.
- Puerto Berrio (Antioquia) el día 23 de Junio de 1995 .
- Tolú (Sucre) el día 30 Junio de 1995.

Que mediante Edicto Aclaratorio de 14 de Junio de 1995, la Ministra del Medio Ambiente falló como nueva fecha para la celebración de la audiencia en la ciudad de Tunja el día 7 de julio de 1995.

Que las Audiencias solicitadas se realizaron de conformidad con la programación establecida y de los ocurrido en cada una de ellas se dejó constancia en las actas que para el efecto se levantaron y que reposan en el expediente.

En las audiencias se presentaron como solicitudes comunes la colaboración de OCENSA en la capacitación de la comunidad en educación ambiental, en el soporte a la educación básica primaria, en la solución de las deficiencias existentes en materia de salud, en el mantenimiento de vías e igualmente se solicitaron oportunidades de trabajo para la comunidad.

Que el 27 de abril de 1995, en contestación al oficio No. 03292. con fecha 9 de Mayo de 1995, el doctor Pastor Murillo Director de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior

emite concepto con relación a la existencia de comunidades negras en el área de influencia del proyecto así:

"La oficina aún no se cuenta con un sistema de información geográfica que me permita conceptualizar objetivamente al respecto. Se hará un sobre vuelo con la compañía dueña del proyecto y las comisiones consultivas regionales para la verificar su presencia"

Que mediante oficio FILE PL-5B HSEQ-0606, de Junio 22 de 1995, Oleoducto Central S.A (OCENSA), en calidad de dueño del Oleoducto Cusiana la Belleza y Vasconia Coveñas, remite información adicional en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 261 del 2 de Mayo de 1995 emitido por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 70 de 1993 y en el Artículo 70 de la Ley 09 de 1993 y en presencia de funcionarios del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y del Ministerio del Interior se realizó el 14 de julio de 1995 una consulta previa entre la Empresa OCENSA y las consultivas regionales para las Comunidades Negras de Antioquia y Atlántico.

Que los compromisos establecidos en la Consulta previa son:

- Divulgación de la Ley 70
- Fortalecimiento de los procesos organizativos
- Reconocimiento y apoyo a los procesos organizativos de las comunidades de San Onofre para el caso del Golfo de Morrosquillo.

Que el proyecto fue sometido a consideración ante las consultivas de Antioquia y Atlántico y no hubo objeción en cuanto a la viabilidad Ambiental del proyecto.

Que mediante Oficio de fecha 27 de julio de 1995, el doctor Pastor Elias Murillo, Director de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del interior, da su concepto sobre la consulta previa realizada el 14 de julio de 1995 en el sentido de que se cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 70 de 1983.

Que mediante Memorando del día 15 de agosto de 1985, la Dirección Ambiental Sectorial requiere a la compañía OCENSA para que presente la información adicional solicitada en el Auto No. 261 del 2 de mayo de 1995.

Que mediante Oficio del 23 de agosto de 1995, OCENSA remitió el Ministerio del Medio Ambiente las actas de compromiso de Oleoducto de Colombia S.A. y ECOPETROL para activar durante la etapa de construcción, los Planes de Contingencia existentes para el Oleoducto de Colombia y el Oleoducto Central de los Llanos respectivamente.

Que la empresa OCENSA no cumplió con el requerimiento establecido en el Numeral 7 del Auto No. 281 de 1995, referente a la construcción de nuevas vías de acceso.

Que por lo anteriormente expuesto, se

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la cesión del trámite adelantado por la sociedad B.P. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, dirigido a la obtención de la Licencia Ambiental del Proyecto Oleoducto Cusiana – La Belleza, Vasconia – Coveñas e instalaciones

anexas a la sociedad OCENSA, siendo las dos sociedades responsables solidariamente desde el punto de vista ambiental de la construcción del Proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Otorgar a la Empresa Oleoducto Central S.A. OCENSA Licencia Ambiental Ordinaria para la construcción, operación y funcionamiento del Oleoducto Cusiana - La Belleza, Vasconia - Coveñas e instalaciones anexas y para la ampliación del puerto petrolero de Coveñas.

**ARTICULO TERCERO.-** Para la ampliación de; puerto petrolero de Coveñas, la empresa OCENSA sólo tendrá en cuenta la alternativa de utilización del TLU.

**ARTICULO CUARTO.-** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución no ampara la construcción de nuevas vías de acceso para la construcción, operación y mantenimiento del Oleoducto.

**ARTICULO QUINTO.-** La compañía OCENSA deberá ejecutar un Plan de Compensación forestal en los 800 Kilómetros impactados por el Proyecto de la siguiente manera:

1. Por cada hectárea deforestada OCENSA deberá en compensación reforestar 5 hectáreas, siendo el área total de reforestación para todo el corredor de 1.760 hectáreas.
2. OCENSA deberá presentar al Ministerio del Medio Ambiente el Programa de Reforestación señalando la localización y distribución de las 1760 hectáreas a reforestar definidas en concertación con las autoridades locales. El programa deberá contener el respectivo cronograma de actividades, los mecanismos de coordinación con las autoridades locales y los costos del programa.
3. El Ministerio del Medio Ambiente autorizará la localización y distribución de las 1760 hectáreas donde se realizarán los programas de reforestación, conservando su potestad de señalar una nueva localización.
4. El programa de reforestación deberá ser financiado por OCENSA durante un plazo equivalente a cinco (5) años.

**ARTICULO SEXTO.-** El trazado del Oleoducto Cusiana - La Belleza, Vasconia - Coveñas, deberá alejarse de los Corregimientos, Cabeceras Municipales y Poblados nucleados y sus áreas de expansión urbana. Se exceptúa en este sentido la variante a la línea comprendida entre el Terminal y la Monoboya salida al mar.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Licencia Ambiental otorgada mediante esta Resolución, sujeta al beneficiario además de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la información adicional presentada, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La compañía deberá dar inicio a la aplicación del Plan de Educación Ambiental del Proyecto con suficiente anticipación a la iniciación de la construcción del Proyecto.
2. La compañía deberá descartar la fuente de extracción de materiales localizada en la cuchilla de Buenavista.

3. Se prohíbe el uso de sustancias organocloradas y asbestos en el proyecto.
4. OCENSA contratará la interventoría ambiental del proyecto, la cual será independiente de las firmas contratistas constructoras y deberá tener completa autonomía de la gerencia del proyecto
5. La Interventoría presentará al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE informes cada tres meses del seguimiento de las medidas del Plan de Manejo.
6. OCENSA informará al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE con quince días hábiles de antelación a la iniciación de la construcción, los frentes de trabajo donde se iniciarán las obras de construcción del oleoducto.
7. OCENSA deberá hacer llegar a este Ministerio las acciones, programas y proyectos concertados con las comunidades indígenas para controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales (físicos, bióticos, socioculturales, socioeconómicos y sociopolíticos) causados por el proyecto y el diseño de los programas concertados con las comunidades negras.
8. OCENSA deberá informar y concertar con la población afectada por la construcción del Oleoducto el tipo de restricciones, medidas de vigilancia y demás actividades que deben desarrollarse como consecuencia de la construcción del oleoducto.
9. OCENSA debe establecer un mecanismo para la evaluación de daños ocasionados durante la construcción y la adopción de medidas inmediatas de mitigación, recuperación y compensación.
10. OCENSA deberá instalar oficinas de quejas y reclamos en los diferentes frentes de obras
11. OCENSA deberá informar a los contratistas constructores del oleoducto los términos y condiciones establecidos en la presente Licencia, los cuales quedarán obligados a su cumplimiento.

**ARTICULO OCTAVO.-** Durante la etapa de construcción del Oleoducto, OCENSA, Oleoducto de Colombia y ECOPETROL serán responsables de activar los Planes de Contingencia existentes para el Oleoducto de Colombia y el Oleoducto Central de los Llanos respectivamente.

**ARTICULO NOVENO.-** OCENSA previa a la iniciación de las actividades de construcción del Oleoducto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente el diseño final (objetivos, alcances, localización a escala 1:25000, actividades, cronogramas, costos detallados para cada una de las acciones previstas, metas esperadas, indicadores de éxito, entre otros) de los diferentes programas del Plan de manejo Ambiental, así:
  - Adecuación, mantenimiento y restauración de las vías de acceso.
  - Manejo de botaderos y sitios de corte.

- Manejo de suelos
  - Movilización de equipo y transporte de tuberías.
  - Monitoreo de cruces subfluviales
  - Manejo de áreas especiales: zonas protectoras, cruces en captaciones de agua, áreas inestables y zonas pantanosas.
  - Adecuación, construcción y desmantelamiento de campamentos.
  - Sitios de acopio de tubería, maquinaria y equipos.
  - Construcciones nuevas y complementarias en instalaciones anexas.
  - Tratamiento de aguas residuales y de los sistemas de manejo, para los campamentos e instalaciones anexas.
  - Manejo y disposición de residuos sólidos (domésticos, especiales y tóxicos).
  - Diagnóstico de los niveles actuales y proyectados de ruido y emisiones atmosféricas en las instalaciones anexas, programa de monitoreo y mitigación de los aspectos mencionados
  - Interventoría ambiental
  - Compensación Forestal
  - Seguimiento y monitoreo de recursos hidrobiológicos y calidad del agua.
  - Las diferentes metodologías y técnicas para la protección, y monitoreo de los sitios considerados como más relevantes desde el punto de vista arqueológico.
  - Especificar la extensión de los yacimientos arqueológicos a rescatar en la medida en que avance la obra.
  - Se debe presentar programas de difusión arqueológica a la comunidad del área del proyecto.
  - Presentar programas para el salvamento de los vestigios durante la actividad de monitoreo.
  - Se deben entregar los cronogramas de los programas de rescate y monitoreo a medida que avance la obra.
- 2. Con quince días hábiles de anticipación a la iniciación de la construcción OCENSA deberá presentar el Plan de Gestión Social, el cual deberá contener el cronograma de actividades, teniendo en cuenta los distintos procesos de consenso y concertación a que se ha llegado con los municipios, la comunidad Indígena Senú y la población negra del área de influencia directa.

De conformidad con programas de desarrollo municipales OCENSA deberá presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente el Plan de Gestión social antes y durante el proceso de construcción. Este Plan deberá tener en cuenta las distintas solicitudes expuestas por las comunidades en desarrollo de las audiencias públicas ajustándose a los requerimientos de la Ley en cuanto a las medidas de compensación, mitigación.

3. La gestión social y comunitaria definida para el desarrollo del proyecto se debe presentar a nivel de diseño con la formulación concreta y definitiva de programas y proyectos en dos niveles.

- Talleres de Educación y capacitación Ambiental. Dichos talleres deben ser presentados con el alcance definitivo en el que se especifique: Lugar, población beneficiada y fecha de realización.
- Programas de Compensación. Estos, hacen alusión a las estrategias de apoyo a la normal operación del proyecto, implementadas durante la fase de construcción y operación del Oleoducto: En tal sentido, es necesario desagregar a través de proyectos, actividades y acciones los programas de desarrollo humano, Calidad de vida y Desarrollo Institucional.

Las inversiones presupuestadas en el marco de la gestión social, deberán tener en cuenta el plan de Inversión municipal consignado dentro de los planes de desarrollo.

4. OCENSA deberá informar sobre el proceso de negociación de servidumbres y los respectivos permisos en los predios, para las nuevas variantes del proyecto.

5. Los ciclos de talleres de contenido ambiental deberán ser orientados teniendo en cuenta los siguientes componentes:

a.

- Competencia Municipal en Materia Ambiental.
- Política Ambiental de OCENSA.
- Plan de Manejo Ambiental autorizado por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.
- Análisis de Riesgo y Seguridad para la población frente al proyecto. Plan de contingencia.
- Desarrollo Institucional

b. Información y Capacitación Ambiental: Dirigido a las COMUNIDADES e INSTITUCIONES del área de influencia directa.

Se debe informar de las actividades del proyecto con el fin de mitigar las expectativas de la población y las instituciones ubicadas en la zona.

Contenido básico del taller:

- Plan de divulgación sobre el proyecto.
- Aspectos legales relacionados con el pago de daños y permisos.

- Análisis de Riegos: Información sobre, aspectos técnicos y de señalización que puedan poner en peligro la vida de los pobladores.
  - Explicación de las políticas de contratación de mano de obra local, para controlar las expectativas de empleo y minimizar la inmigración.
  - Información del Estudio de Impacto Ambiental y recoger las inquietudes de la comunidad frente a los resultados del mismo.
  - Presentación del Plan de Manejo autorizado por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, haciendo énfasis en la información sobre las medidas de mitigación y compensación y la vinculación de la comunidad en dicho plan.
- c. Capacitación y Educación Ambiental: Este taller está orientado hacia el personal calificado y no calificado, que estará vinculado directamente a las actividades propias del proyecto. El taller contemplará los siguientes aspectos temáticos.
  - Programas de Capacitación Ambiental
  - Reglamentación Ambiental
  - Programas de Monitoreo
  - Plan de Manejo Ambiental
- d. programa de Capacitación Ambiental, debe estar dirigido al personal de la compañía contratista y subcontratista. Esta capacitación debe presentar como parte del estudio los siguientes temas:
  - Políticas ambientales del Estado Colombiano.
  - Políticas ambientales de la compañía
  - Divulgación del Plan de Manejo diseñado para el proyecto.
  - Veeduría Ambiental (físico, blótico y social y arqueológico) su normatividad y su alcance, para el control y seguimiento de las actividades a realizarse a través de plan de manejo ambiental.
  - Los talleres deberán ser diseñados de forma sencilla y clara, teniendo en cuenta las características culturales de la población.
  - Es necesario que los proyectos a desarrollar en los talleres, sean presentados, a nivel de diseño y con el siguiente contenido: Objetivos, Contenido temático, Población beneficiada, Identificación de los asesores, Cronograma de actividades.

Así mismo, una vez desarrollados los talleres se deberá presentar al Ministerio un acta en la cual se consigne el alcance obtenido y las correspondientes firmas de asistencia por parte de la comunidad beneficiada.

6. Para el seguimiento de la gestión social comunitaria que se desarrollará durante la fase de construcción, la compañía OCENSA deberá presentar cada tres (3) meses informes sobre las actividades y grado de avance del Plan de Gestión Social.

7. La compañía debe estructurar el programa de seguimiento y monitoreo de calidad del agua y de los recursos hidrobiológicos, tanto para la fase de construcción como para la fase de operación, contemplando los siguientes aspectos:

- Se debe elaborar una localización detallada en planos de los sitios de muestreo.
- Dependiendo de la acción que genera el impacto, el monitoreo debe realizarse en los siguientes sitios:

En las fuentes de captación de agua para los diferentes tipos de instalaciones temporales o permanentes del proyecto y para el agua utilizada en las pruebas hidrostáticas.

En las aguas residuales de campamentos, instalaciones anexas y pruebas hidrostáticas, antes de su vertimiento o su utilización para riego.

En las corrientes receptoras de aguas residuales, aguas arriba y aguas abajo del sitio de vertimiento.

Aguas arriba y aguas abajo de los cruces de las corrientes del oleoducto.

En las zonas de humedales y otros sitios críticos cuyos fenómenos o actividades afecten las corrientes de agua.

Aguas arriba de captaciones de agua de carácter individual o colectivo, potencialmente afectables por el proyecto.

- Se debe establecer para cada sitio los parámetros a muestrear, los métodos y técnicas de muestreo y análisis, las características hidrológicas del cuerpo de agua y la periodicidad de los muestreos.

Adicionalmente, los muestreos de línea base deben ser complementados cubriendo los períodos faltantes la transición e invierno.

9. La compañía deberá presentar al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, un registro en videocassette, del estado del derecho de vía compartido con Ecopetrol y de los tramos de las variantes, previo a la iniciación de las obras del Oleoducto.

9. En el tramo del oleoducto Vasconia - Coveñas, es indispensable especificar con el mismo grado de detalle del primer tramo las obras de protección, prevención recuperación y estabilización geotécnica que sean necesarias desarrollar junto con las demás obras de construcción del oleoducto. Los diseños respectivos deberán presentarse a este Ministerio para su concepto, mínimo un mes antes de iniciar la construcción.

10. Deberá presentar ante el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, los términos de referencia del estudio que evaluará la fragmentación de los hábitats para las zonas las zonas de bosques que resulten afectadas por la construcción del oleoducto.

Para la etapa de operación, la compañía deberá presentar un análisis de soluciones frente a escenarios de situaciones de posible riesgo, comparativamente con los oleoductos existentes en el derecho de vía.

OCENSA, deberá presentar a este Ministerio con un mes de anticipación al inicio de las obras, el Plan de Contingencia definitivo para la Construcción del Oleoduoto.

OCENSA, presentará a este Ministerio los costos especificados de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las actividades que realizarán los contratistas y las medidas de restauración y compensación, con el fin de constituir una póliza de cumplimiento del mismo, a favor del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, por un valor igual al 30% de los costos anuales de dicho plan, la póliza deberá ser renovada anualmente.

**ARTICULO DECIMO.-** OCENSA deberá presentar con seis (6) meses, de anticipación al inicio de la operación, el Plan de Contingencia actualizado para el oleoducto fase II, Cusiana – La Belleza y Vasconia - Coveñas, de acuerdo con las nuevas capacidades de transporte y modalidades de operación previstas para ese momento. Adicionalmente, antes del inicio de operaciones deberá tener los equipos y la implementación de la logística para las contingencias.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.-** La compañía OCENSA antes de iniciar las actividades de construcción del Terminal Petrolero de Coveñas, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberá informar a este Ministerio sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales adoptado.
2. Deberá establecer los cronogramas, mecanismos de ejecución y los costos detallados para la evaluación y monitoreo de calidad de aguas, variables biológicas, climatológicas y oceanográficas del Golfo de Morrosquillo.
3. Respecto a la ampliación del área de seguridad del terminal petrolero se debe presentar un programa de información y señalización tanto en tierra como en mar de las medidas de seguridad que debe tener en cuenta toda la comunidad para evitar riesgos y accidentes.
4. Con relación a la variante de la línea comprendida entre el terminal y la monoboya salida al mar, OCENSA debe tomar las medidas correspondientes de control y mitigación en lo que respecta a:
  - Cercanía del proyecto con la válvula del acueducto de El Porvenir.
  - Restricción y reducción del área de pesca, por seguridad del proyecto, para un gran grupo de pescadores que habitan el área del proyecto y de la cual depende el sustento familiar.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.-** No se podrá dar inicio a las actividades de operación del Terminal Petrolero de Coveñas hasta tanto la compañía OCENSA cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar el diseño final del Plan de Contingencia para el Terminal Petrolero de Coveñas, de acuerdo con los volúmenes a manejar en ese momento y con la operación de transporte hacia la nueva TLU. A este respecto, informará sobre la manera como se relacionan las diferentes instituciones y compañías presentes en el Terminal de Coveñas, en lo que al manejo de contingencias se refiere.

Deberé contar con todos los elementos y equipos necesarios para llevar a cabo las operaciones del Plan de Contingencia.

2. Deberá realizar un diagnóstico de los niveles actuales y proyectados de ruido y emisiones atmosféricas en el terminal, para dar cumplimiento al Decreto 948/95.

Deberá elaborar el programa de monitoreo y mitigación de los aspectos mencionados en el numeral anterior, el cual deberá ser presentado con una antelación de cuatro (9) meses al inicio de la operación.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.-** Se autoriza la medida de recuperación para las zonas boscosas planteada por OCENSA como medida de compensación en el documento presentado al Ministerio en agosto 23 de 1995.

**ARTICULO DECIMOCUARTO.-** Se autoriza como medida de compensación la reforestación de 387.320 árboles planteada por la compañía lo que no excluye la medida compensatoria impuesta por este Ministerio en el Artículo Quinto de la presente Resolución. La compañía OCENSA deberá definir en concertación con las comunidades del área de influencia del Proyecto, la localización del programa compensatorio y su participación, la magnitud de las acciones y actividades por localidades, con el respectivo cronograma de actividades, mecanismos de ejecución, coordinación con autoridades locales, y costos del programa.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.-** El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTICULO DECIMOSEXTO.-** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de la obra efectos ambientales no previstos, el peticionario deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, para que este determine y exija la adopción de las medidas que correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la Licencia para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Esta resolución no autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en la zona del proyecto, ni la captura o extracción de especímenes de la flora y fauna silvestre.

**ARTICULO DECIMOCTAVO.-** La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en los documentos aportados por el peticionario.

**ARTICULO DECIMONOVENO.-** "La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución tendrá una vigencia igual el término de duración del proyecto.

**ARTICULO VIGESIMO.-** El beneficiario de esta Licencia Ambiental deberá Informar a las autoridades municipales de la región, sobre el proyecto y sus alcances con miras a obtener los permisos correspondientes para la ejecución de las obras proyectadas, de acuerdo con el avance de las actividades.

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.-** Se recomienda al beneficiario de esta Licencia dar prioridad a los habitantes de la zona para efectos de la contratación.

**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.-** El beneficiario de este Licencia deberá entregar copia de esta Resolución a todos los alcaldes municipales, corporaciones y gobernaciones del área de influencia del Proyecto.

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Ministro del medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

ERNESTO GUHL NANNETTI

Viceministro Encargado de las funciones de la Ministra del Medio Ambiente

RAFAEL ECHEVERRY PERICO

Secretario General

EXP. No. 087-94

AMG/gan/OJ-11301/wp51/RES99